DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 2529/2013-CGR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena a los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
02 DIC 2013
RECIBIDO
Firma..... Hora 6:50

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2013-2014

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley N° 2529/2013-CGR** presentado por la **Contraloría General de la República**, mediante el cual se propone la Ley que modifica el artículo 57 del Código Penal que establece los requisitos para suspender la ejecución de la pena.

I. SÍNTESIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Con el **Proyecto de Ley 2529/2013-CGR** se propone prohibir la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena prevista en el artículo 57 del Código Penal a los funcionarios o servidores públicos que incurran en los delitos previstos en las secciones II, III y IV del Título XVIII del Código Penal.

II. OPINIONES

En relación con el **Proyecto de Ley 2529/2013-CGR** , se solicitó opinión o información a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O. Nº 025-CJ-DDHH-CR/2013-2014, con fecha 22 de agosto de 2013.
- Poder Judicial, mediante Oficio P.O. Nº 026-CJ-DDHH-CR/2013-2014, con fecha 22 de agosto de 2013.
- Ministerio Público, mediante Oficio P.O. N° 027-CJ-DDHH-CR/2013-2014, con fecha 22 de agosto de 2013.

En respuesta, sólo el Ministerio Público remitió opinión negativa mediante Oficio N° 379-2013-MP-FN-1aFSP de 24 de octubre de 2013.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.
- Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El artículo 57 del Código Penal faculta a los jueces o tribunales la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por un plazo de uno a tres años, para lo cua deberá observar las siguientes condiciones:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
MARTHA CHÁVEZ
Secretaria de la Comisión de Justicia y D.H.

1

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;

2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y,

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

En lo que respecta a la aplicación del referido dispositivo legal, la Contraloría General de la República ha informado sobre una alarmante estadística en las que se ha suspendido la ejecución de la pena privativa de libertad en el período 2009-2013 a favor de funcionarios o servidores públicos condenados por delitos contra la administración pública como se muestra a continuación:

DELITOS SENTENCIADOS - PERÍODO 2009 - 2013

TIPO DE CONDENA

TIPO DE CONDENA	TOTAL
Condena-Efectiva	10
Condena-Suspendida	262
Total Sentenciados[1]	**272**

DELITOS SENTENCIADOS

DELITO SENTENCIADO	TOTAL
Colusión	90
Negociación Incompatible del Cargo	33
Peculado Doloso	124
Total Delitos[2]	**247**

DELITOS SENTENCIADOS POR TIPO DE CONDENA

TIPO DE CONDENA / DELITOS	TOTAL
CONDENA EFECTIVA	
Colusión	5
Peculado Doloso	6
Total Condena-Efectiva	**11**
CONDENA SUSPENDIDA	
Colusión	85
Negociación Incompatible del Cargo	33
Peculado Doloso	118
Total Condena-Suspendida	**236**
Total Delitos[2]	**247**

Fuente: Procuraduría Pública
Tamaño de la muestra: 100 procesos con sentencias favorables firmes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
MARTHA CHÁVEZ
Secretaria de la Comisión

2

DELITOS SENTENCIADOS PERÍODO 2009 - 2013
(EN PORCENTAJE)

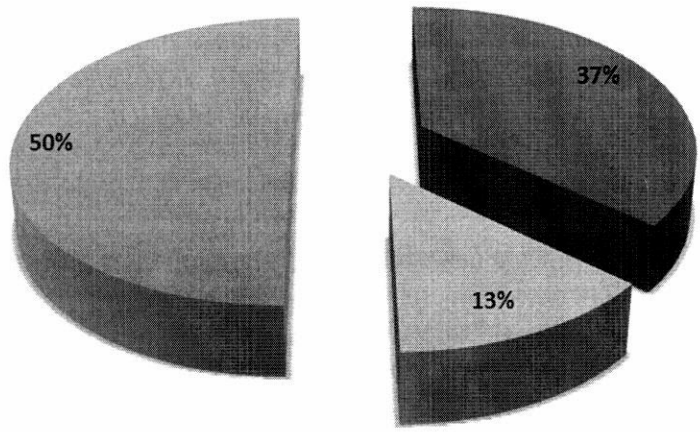

Colusión Negociación Incompatible del Cargo Peculado Doloso

DELITOS SENTENCIADOS PERÍODO 2009 - 2013
(EN CANTIDAD)

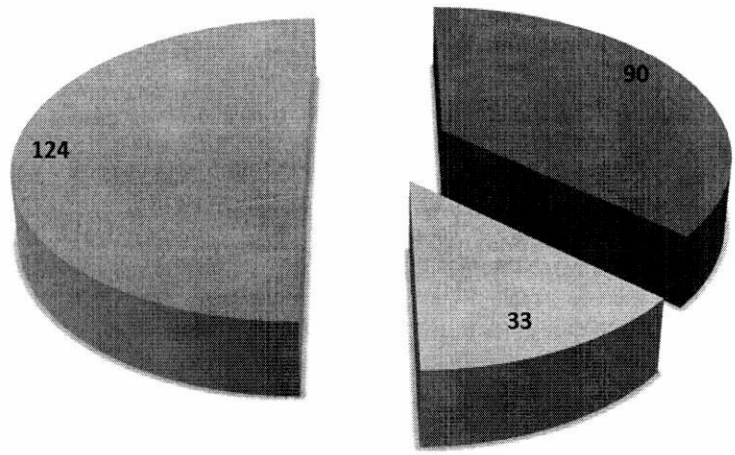

Colusión Negociación Incompatible del Cargo Peculado Doloso

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Secretaría de la Comisión de Justicia y DD.HH.
V°B°
MARTHA CHÁVEZ

Como se puede observar, de 276 funcionarios sentenciados por delitos de colusión, negociación incompatible y peculado doloso sólo 10 de ellos han sido condenados con pena privativa de libertad efectiva. Al respecto, la Contraloría ha indicado en su proyecto de ley que:

> "*la situación antes descrita genera en la sociedad una sensación de impunidad e indefensión. La población ve con enorme indignación la forma en que se desatienden sus necesidades y se retrasan sus expectativas de desarrollo mientras que los funcionarios corruptos ven incrementando su patrimonio de origen ilícito ante la inacción de las autoridades; lo que ciertamente deslegitima el imperio de la Ley y el Estado de Derecho*".

Esa realidad es incongruente con las numerosas acciones que hasta el momento vienen siendo impulsadas por el Estado peruano en su conjunto contra la corrupción[1] que, además, puede hacer presumir razonablemente que se viene realizando en otros procesos en los que la procuraduría pública de la Contraloría General de la República no haya participado. De ahí que se justifique una reforma legislativa en los términos propuestos por la Contraloría General de la República mediante la cual se impida que tanto jueces y tribunales apliquen la suspensión de la ejecución de la pena para los funcionarios o servidores públicos condenados por los delitos previstos en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal con el siguiente texto sustitutorio:

---

[1] Entre otros, se encuentran los siguientes: (1) Ley 29648, Ley que dispone la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos; (2) Ley 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada; (3) Ley 27939, Ley que establece los procedimientos para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares; (4) Ley 27399, Ley que regula la posibilidad de imponer medidas cautelares personales a los funcionarios con derecho a antejuicio constitucional; (5) Ley 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al estado bajo cualquier modalidad contractual; (6) Ley 27697, Ley que otorga facultades al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados; (7) Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; (8) Ley 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública; (9) Ley 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal; (10) Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional; (11) Ley 29758, Ley que modifica el Código Penal respecto de los Delitos Contra la Administración Pública; (12) Ley 29703, Ley que modifica el Código Penal respecto de los Delitos Contra la Administración Pública.

Del mismo modo, pueden invocarse algunas reformas legislativas que actualmente vienen evaluándose en el seno del Congreso de la República, dentro de las que podemos destacar aquellas iniciativas referidas a la duplicidad de los delitos de corrupción de funcionarios cuando esta afecte también a otros tipos de bienes jurídicos y no necesariamente a aquellos con defraudación patrimonial (como, en efecto, actualmente se regula), a la inhabilitación definitiva o revisada del cargo u oficio del funcionario o servidor público responsable de la comisión u omisión de alguno de estos delitos, a la adaptación legal del concepto de funcionario público del artículo 425 del Código Penal de conformidad con las nuevas realidades y teorías dogmáticas -*como la referida al control previo y a la expectativa social de la función o cargo irrelevantemente de la juramentación oficial*-; y principalmente a la luz de los estándares internacionales regulados en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, de vigor en nuestro país, concretamente a través de la definición planteada sobre funcionario público por este instrumento regional en su artículo primero; a la creación de un Registro de Deudores de Reparaciones Civiles en agravio del Estado y a la sanción con pena de multa a un conjunto de delitos de corrupción de funcionarios previstos en nuestro Código Penal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * Secretaría de la Comisión de Justicia y DD.HH. * V°B° MARTHA CHÁVEZ

"Artículo 57. Requisitos
El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;

2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y,

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos previstos en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII."

El texto sustitutorio propuesto encuentra asidero jurídico internacional en el segundo párrafo del artículo 65 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el que se establece que cada Estado parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en dicha Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción. En ese sentido, se propone una medida que implica una excepción a la regla facultativa de aplicar la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Medidas como la propuesta, en la que se limita la facultad de jueces o tribunales, no son ajenas en nuestro ordenamiento jurídico, como es por ejemplo el caso del principio de oportunidad, el cual es inaplicable a los funcionarios públicos que hubieran incurrido en delito en el ejercicio de su cargo.

*

* *

De ser aprobado el texto sustitutorio propuesto, el efecto que producirá en el ordenamiento jurídico es el de la imposibilidad de jueces y tribunales de aplicar la suspensión de la ejecución de la pena a los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos previstos en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO SUSTITUTORIO PROPUESTO**
Artículo 57. Requisitos El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1. Que la condena se refiera a pena privativa	**Artículo 57. Requisitos** El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1. Que la condena se refiera a pena privativa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
MARTHA CHÁVEZ
Secretaria de la Comisión de Justicia y DD.HH.

de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y, 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años.	de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y, 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años. **La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos previstos en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII.**

*

* *

Los ingentes daños y perjuicios generados al Estado generado por el quebrantamiento a los deberes, responsabilidades y obligaciones de carácter especial que asumen en su condición de garantes los funcionarios y servidores públicos y la aplicación desmedida de la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, justifica la adopción de la reforma propuesta. Sin embargo, aun cuando existe una cifra importante de sentencias condenatorias que permitirían abstractamente creer en un adecuado estándar de cumplimiento de las sentencias, lo cierto es que en concreto, la estadística judicial nos permite afirmar que al tener tan solo un 4% de estas dentro del margen de condenas efectivas con privación de libertad, el efecto amedrentador de la pena como reproche punitivo en la conducta del funcionario o servidor público transgresor de la norma penal, tiene un resultado meramente simbólico y de inútil ejecución.

Ante un caso en donde se presente cualquiera de estos supuestos, y respecto de la mayoría de los delitos de corrupción de funcionarios previstos en nuestra legislación penal, un funcionario o servidor público se verá ampliamente favorecido con los efectos de su aplicación, avalando una protección normativa a quienes utilizan la condición y posición particular que tienen en el Estado como el instrumento perfecto para la comisión de sus delitos.

Así pues, la inaplicación de la suspensión de la pena para los delitos de corrupción de funcionarios señalados en el **Proyecto de Ley 2529/2013-CGR** contribuye a compatibilizar la legislación nacional a las obligaciones estatales previstas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a satisfacer las exigencias de la prevención especial y la prevención general de la pena con la imposición de sanciones efectivas a quienes incurren en delitos de suma gravedad contra el Estado, logrando con ello una verdadera política de desaliento, inhibición y desincentivo real en su comisión.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
MARTHA CHÁVEZ
Secretaria de la Comisión de Justicia y DD.HH.

10

Todo lo indicado permite concluir que la reforma propuesta ofrece mayores beneficios que costos en la lucha contra la corrupción.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 2529/2013-CGR** de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROHÍBE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA A LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo único. Modificación del artículo 57 del Código Penal
Modifícase el artículo 57 del Código Penal, con el siguiente texto:

> **"Artículo 57. Requisitos**
> El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:
>
> 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;
>
> 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y,
>
> 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.
>
> El plazo de suspensión es de uno a tres años.
>
> **La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos previstos en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII."**

Dado en la Sala de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en su Novena Sesión Ordinaria.

Lima, 26 de noviembre de 2013

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
MARTHA CHÁVEZ
Secretaria de la Comisión de Justicia y DD.HH.

7

MIEMBROS TITULARES

1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
   Presidente
   (PPC - APP)

2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO
   Vicepresidente
   (Solidaridad Nacional)

3. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA
   Secretaria
   (Fuerza Popular)

4. CHEHADE MOYA, OMAR
   (Nacionalista Gana Perú)

5. CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR
   (Perú Posible)

6. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
   (Nacionalista Gana Perú)

7. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA
   (Acción Popular - Frente Amplio)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
MARTHA CHÁVEZ
Secretaria de la Comisión de Justicia y DD.HH.

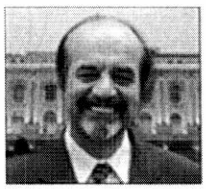

8. MULDER BEDOYA, CLAUDE MAURICE
(Concertación Parlamentaria)

9. PORTUGAL CATACORA, MARIANO E.
(Unión Regional)

10. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)

11. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
(Nacionalista Gana Perú)

12. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Fuerza Popular)

13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)

14. SOLORZANO FLORES, ANA MARÍA
(Nacionalista Gana Perú)

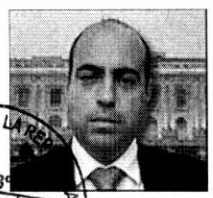

15. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO
(Fuerza Popular)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
MARTHA CHÁVEZ
Secretaria de la Comisión de Justicia y DD.HH.

16. URIBE MEDINA, CENAIDA
(Nacionalista Gana Perú)

17. URQUIZO MAGGIA, JOSÉ ANTONIO
(Nacionalista Gana Perú)

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
(PPC - APP)

2. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA
(Fuerza Popular)

3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA
(Fuerza Popular)

4. CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA
(Fuerza Popular)

5. DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO
(Nacionalista Gana Perú)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
MARTHA CHÁVEZ
Secretaria de la Comisión de Justicia y DD.HH.

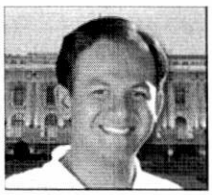

6. DÍAZ DIOS, JUAN JOSÉ
(Fuerza Popular) _____

7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
(Fuerza Popular) _____

8. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible) _____

9. FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO
(Unión Regional) _____

10. GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO
(Nacionalista Gana Perú) _____

11. JARA VELÀSQUEZ, ANA
(Nacionalista Gana Perú) _____

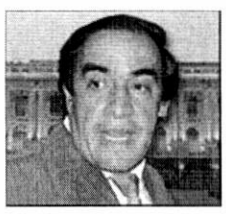

12. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular - Frente Amplio) _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
MARTHA CHÁVEZ
Secretaria de la Comisión de Justicia y DD.HH.

13. MENDOZA FRISCH, VERÓNIKA FANNY
(Acción Popular - Frente Amplio) _____

14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Unión Regional) _____

15. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
(PPC - APP) _____

16. REGGIARDO BARRETO, RENZO
(Concertación Parlamentaria) _____

17. VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO
(Fuerza popular) _____

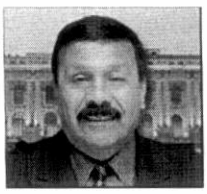

18. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN
(Nacionalista Gana Perú) _____

19. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Solidaridad Nacional) _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
MARTHA CHÁVEZ
Secretaria de la Comisión de Justicia y DD.HH.

Congreso de la República

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N°9

Martes 26 de noviembre de 2013
Hora : 3:00 p.m.
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MIEMBROS TITULARES

1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
   Presidente
   (PPC - APP)

2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO
   Vicepresidente
   (Solidaridad Nacional)

3. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA
   Secretaria
   (Fuerza Popular)

4. CHEHADE MOYA, OMAR
   (Nacionalista Gana Perú)

5. CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR
   (Perú Posible)

6. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
   (Nacionalista Gana Perú)

7. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA
   (Acción Popular - Frente Amplio)

13

Congreso de la República

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N°9

Martes 26 de noviembre de 2013
Hora : 3:00 p.m.
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

8. MULDER BEDOYA, CLAUDE MAURICE
(Concertación Parlamentaria)

9. PORTUGAL CATACORA, MARIANO E.
(Perú Posible)

10. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)

11. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
(Nacionalista Gana Perú)

12. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Fuerza Popular)

13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)

14. SOLORZANO FLORES, ANA MARÍA
(Nacionalista Gana Perú)

15. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO
(Fuerza Popular)

14

Congreso de la República

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N°9

Martes 26 de noviembre de 2013
Hora : 3:00 p.m.
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

16. URIBE MEDINA, CENAIDA
(Nacionalista Gana Perú) _____

17. URQUIZO MAGGIA, JOSÉ ANTONIO
(Nacionalista Gana Perú) _____

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
(PPC - APP) _____

2. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA
(Fuerza Popular) _____

3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA
(Fuerza Popular) _____

4. CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA
(Fuerza Popular) _____

5. DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO
(Nacionalista Gana Perú) _____

Congreso de la República

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N°9

Martes 26 de noviembre de 2013
Hora : 3:00 p.m.
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

6. DÍAZ DIOS, JUAN JOSÉ
(Fuerza Popular) _____

7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
(Fuerza Popular) _____

8. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible) _____

9. FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO
(Unión Regional) _____

10. GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO
(Nacionalista Gana Perú) _____

11. JARA VELÀSQUEZ, ANA
(Nacionalista Gana Perú) _____

12. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular - Frente Amplio) _____

Congreso de la República

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N°9

Martes 26 de noviembre de 2013
Hora : 3:00 p.m.
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

13. MENDOZA FRISCH, VERÓNIKA FANNY _____
(Acción Popular - Frente Amplio)

14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO _____
(Unión Regional)

15. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD_____
(PPC - APP)

16. REGGIARDO BARRETO, RENZO _____
(Concertación Parlamentaria)

17. VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO _____
(Fuerza popular)

18. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN _____
(Nacionalista Gana Perú)

19. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO _____
(Solidaridad Nacional)

17

Congreso de la República

R-1140

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 26 de Noviembre de 2013

Oficio N°091-2013-2014-JRH-CR

Señor:
JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República
Presente.-

Me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que no podré asistir a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que se realizará el día de **HOY,** por encontrarme fuera de la país, participando en un evento internacional, como parte de mi Función Congresal; por lo que solicito se me **conceda la licencia respectiva**.

Sin otro particular; reitero a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JULIO ROSAS HUARANGA

JULIO ROSAS HUARANGA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
26 NOV. 2013
RECIBIDO
Firma
Hora 3:20

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 26 de noviembre de 2013

OFICIO N° 212-2013-2014-AMSF-CR

R-1125

Señor Congresista
JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la señora Congresista Ana María Solórzano Flores, y en la fecha solicitar **Licencia**, para la **Sesión Ordinaria N° 9 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos** que se realizará hoy martes 26 de noviembre de 2013; por tener que cumplir labores de representación en la ciudad de Arequipa.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - ANA MARÍA SOLORZANO FLORES

Abog. ROBERT LÁZARO GONZÁLEZ
Asesor
Despacho Congresista Ana María Solórzano Flores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
26 NOV. 2013
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 11:04

19